

de Estado de Hacienda las denominaciones específicas de las unidades y puestos de trabajo afectados por dichas bajas, a efectos de su constancia y de las consiguientes modificaciones presupuestarias.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior al término del reajuste de personal, se hará pública, mediante Orden ministerial, la relación completa de las unidades y puestos suprimidos en los Servicios Centrales del Departamento como resultado de la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17014

CORRECCION de errores del Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, por el que se regula la pesca del coral.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1984, páginas 18555 y 18556, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Disposición adicional, donde dice: «El presente Reglamento será...», debe decir: «El presente Real Decreto será...».

Anexo, donde dice:

«Zona	Delimitación	Número máximo de		
		Buceadores	Barcos con artes	Barcos con artificios
Alborán:				
Primera Zona.	Norte de la línea E/W, que pasa por el faro de la isla.	20	2	1
Segunda Zona.	Sur de la línea E/W, que pasa por el faro de la isla.	20	2	1»

debe decir:

«Zona	Delimitación	Número máximo de		
		Buceadores	Barcos con artes	Barcos con artificios
Isla de Alborán:				
Primera Zona.	Norte de la línea E/W, que pasa por el faro de la isla:	20		
Segunda Zona:	Sur de la línea E/W, que pasa por el faro de la isla:	20	4	2»